Publican fallo que extendió los efectos jurídicos y patrimoniales a parejas del mismo sexo

La Corte Constitucional oficializó el fallo que declaró exequibles expresiones como “compañero o compañera permanente” y “cónyuge”, en el entendido de que estas se hacen extensivas a los integrantes de parejas del mismo sexo. En la demanda presentada por varios ciudadanos, se demandaron normas de derecho civil, penal, administrativo y laboral, pues se consideró que estas excluían a las parejas del mismo sexo. La corporación se inhibió para pronunciarse de fondo en relación con expresiones como “familia”, “familiar” o “grupo familiar”, por cuanto los accionantes no presentaron cargos específicamente orientados a cuestionar el concepto de familia previsto en la ley (Corte Constitucional, Sentencia C-029, 1/28/2009 M.P. Rodrigo Escobar Gil).

Introducen nuevos cambios al régimen de garantías en procesos de contratación pública

El Gobierno Nacional modificó el Decreto 4828 de 2008, por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública, en relación con los siguientes temas: la suficiencia de la garantía, las excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía, el mecanismo de participación en la pérdida por parte de la entidad asegurada y el plazo para efectuar el pago de la garantía bancaria, cuando acaece el incumplimiento.

Así mismo, el decreto expedido por el Gobierno, derogó el artículo 13 del Decreto 4828 de 2008, que establecía de manera explícita, la facultad de decretar la caducidad del Contrato frente al incumplimiento de la obligación del contratista a mantener la suficiencia de la garantía. (Decreto 2493, Julio 3 de 2009)

Los empleos de las entidades territoriales en el nivel directivo, asesor y profesional permiten la equivalencia del título de posgrado con dos años de experiencia profesional

El Consejo de Estado señaló que el artículo 25 del Decreto 785 del 2005 permite que el título de posgrado pueda, por equivalencia, sustituirse o reemplazarse por dos años de experiencia profesional, siempre que se trate de los niveles directivo, asesor y profesional. En desarrollo de estas disposiciones, los manuales de funciones de estos empleos deben señalar de manera explícita las disciplinas académicas que se exigirán para cada cargo, pero atendiendo la naturaleza de las funciones del empleo o el área de su desempeño (C. P. Susana Buitrago Valencia El Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia 50001233100020080012002 (20080120), 6/4/2009)

La información aquí publicada la puede consultar en la Biblioteca Jurídica de la Alcaldia (Torre Alcaldia Piso 9)
Maria Juliana Miller – Jorge Alberto Ortiz E-mail: jmiller@cali.gov.co

JURIDICA EN BREVES

Boletín Jurídico No. 02 Julio/09

MARIA DEL PILAR CANO STERLING – DIRECTORA JURIDICA

Un reconocimiento especial al interés y la preocupación que ha demostrado el Señor Alcalde de Santiago de Cali, quien desde su programa de Gobierno y el Plan de Desarrollo 2008-2011 “Para Vivir la Vida Dignamente” incluyó el tema de la defensa y conservación del patrimonio público municipal como un eje sustantivo dentro del macroproyecto “Modernización Administrativa”. Esto desde la Dirección a mi cargo, nos ha permitido repensar no solamente en un cambio semántico de la expresión sino de significado. El compromiso, a más del cumplimiento de la meta establecida, es evitar que los intereses patrimoniales del Estado Municipal se comprometan a través de acciones judiciales y que los gastos que se generen a través de acciones y conciliaciones judiciales, terminen desatendiendo otras obligaciones fundamentales del Estado en materia de atención social.

Quiero en este espacio agradecer al equipo de colaboradores comprometidos en esta nueva gestión jurídica pública que ha de tener como énfasis la prevención del daño antijurídico. Como consecuencia de este nuevo modelo propositivo, redefiniremos el papel del gestor jurídico público como el garante de la legalidad en el proceso de toma de decisiones, apoyado en espacios de estudio como la biblioteca jurídica y el comité de apoyo para la gerencia jurídica publica entre otros, en armonía con un sistema de gestión de la calidad y MECI que nos permitirán documentar procedimientos tan importantes como la defensa de lo publico, el direccionamiento jurídico y el soporte y asesoría jurídica.

Los invito a que nuestro renovado corazón siga latiendo por la Cali que queremos.

Gobierno modifica normas de contratación estatal que fueron suspendidas por el Consejo de Estado.

Una semana después de que el Consejo de estado confirmo la suspensión provisional de varios apartes de los artículos 7, 44, 47, 52 y 88 del decreto 2474 del 2008, sobre contratación estatal, el Gobierno expidió una nueva reglamentación, que modifico las normas suspendidas.

El decreto 2025 de junio 3 de 2009, fija un nuevo proceso de selección abreviada de menor cuantía, que incluye una etapa para que los oferentes presenten observaciones a las propuestas.

Si transcurren más de cinco años sin iniciar el proceso de cobro coactivo, el deudor queda liberado de su pago

En los términos del artículo 817 del Estatuto Tributario, la prescripción se predica respecto de la acción de cobro coactivo que debe adelantar la entidad acreedora de la obligación tributaria, para hacer efectivo el pago de una suma de dinero contenida en un título ejecutivo previamente constituido. Si transcurren más de cinco años sin que se haya iniciado el proceso de cobro coactivo o se haya interrumpido por el otorgamiento de una facilidad de pago, opera el fenómeno de la acción de cobro y contribuyente o deudor quedaría liberado de su pago, pues no le es exigible la obligación. Así lo recordó el Ministerio de Hacienda, en reciente concepto. (Minhacienda, Concepto 16182, 6/9/2009)

Contratación del servicio educativo por parte de entes territoriales se someterá a nuevo reglamento

Con motivo de la expedición de la Ley 1294 del pasado 3 de abril, que autorizó a los departamentos, distritos y municipios certificados para contratar la prestación del servicio educativo con particulares, el Gobierno acaba de expedir un nuevo reglamento sobre el tema. Los contratos celebrados antes del 25 de junio del 2009, cuya ejecución se encuentre en curso, continuarán rigiéndose por las disposiciones anteriores al Decreto 2355 del 2009, hasta el vencimiento de su término original, señala la nueva regulación. (Mineducación, Decreto 2355, 6/24/2009)

Expiden régimen de agentes de tránsito y transporte

La actividad de agente de tránsito y transporte es una profesión y, como tal, quienes la realicen deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango, que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario. Así lo contempla la Ley 1310 del pasado viernes, que establece un plazo de seis meses para que el Gobierno fije los parámetros para actualizar el pénsum de capacitación, inducción, reinducción y formación técnica de los agentes de tránsito. (Congreso de la República, Ley 1310, 6/26/2009)

Publican fallo que declara inconstitucional la restricción para acogerse individualmente a una sentencia favorable de acción de grupo

La Corte Constitucional dio a conocer el fallo que declaró inexequible la expresión “y siempre y cuando su acción no haya prescrito o caducado de conformidad con las disposiciones vigentes”, contenida en el artículo 55 de la Ley 472 de 1998, pues restringía la posibilidad de acogerse a los efectos favorables de una acción de grupo cuando la acción individual prescribe o caduca. A juicio del alto tribunal, esta restricción es contraria al propósito constitucional de las acciones de grupo, en la medida en que uno de sus objetivos consiste en la posibilidad de que todos los integrantes del grupo afectado se beneficien del impulso de la actuación dado por cualquiera de ellos (M.P. Nilson Pinilla Pinilla Corte Constitucional, Sentencia C-241, 4/1/2009)

REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, Se modifica parcialmente el Decreto 4881 de 2008.

Los interesados en contratar con las entidades públicas que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 2247 del 16 de junio de 2009, no tengan o no hayan tenido inscripción alguna en el Registro Único de Proponentes, podrán presentar en cualquier tiempo, ante las cámaras de comercio, el formulario de inscripción y los documentos de soporte señalados en el Decreto 4881 de 2008. Así mismo, los inscritos que no hayan solicitado su inscripción en el RUP de conformidad con el Decreto 4881 de 2008, podrán presentar en las cámaras de comercio el formulario de inscripción y los documentos de soporte objeto de verificación, hasta la fecha que señala el régimen de transición del Decreto 2247 de 2009.

Entidades territoriales están sometidas a las normas que expida el Congreso sobre régimen salarial de los empleados oficiales

Las remuneraciones salariales creadas mediante ordenanzas y decretos departamentales son contrarias al ordenamiento superior, pues las entidades territoriales están sometidas a las disposiciones legales y reglamentarias que expida el Congreso sobre el régimen salarial de los empleados oficiales de cualquier orden, conforme a las cuales se deben fijar las escalas de remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales, manifestó el Consejo de Estado, en reciente fallo. La facultad que tienen los gobernadores de fijar emolumentos para los empleados de sus dependencias no les permite crearlos, sino establecerlos dentro del marco previamente señalado en la ley. (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 70001233100020020170901 (0801-2008), 5/28/2009 C.P. Gerardo Arenas Monsalve)